



- NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE - - -
- - - - - LIBRO TRESCIENTOS DIECIOCHO - - - - -

- - - En México, Distrito Federal, a siete de Agosto de dos mil catorce, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito Federal, hago constar: - - -

- - - COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del Licenciado HERMILO ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ CERVANTES, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas: - - - - -

- - - El compareciente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo Trescientos once del Código Penal y de los Artículos Ciento Dos Fracción XII (Doce Romano) y Ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, declara bajo protesta de decir verdad: - - - - -

- - - UNO.- CONSTITUCIÓN.- Que por Escritura número diez mil ciento cuarenta y dos, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en México, Distrito Federal, duración noventa y nueve años, capital mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, (Hoy cien mil pesos, Moneda Nacional), capital máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que se describe en la Escritura relacionada. - - - - -

- - - DOS.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Que por Escritura número doce mil setecientos catorce, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número CIENTO TREINTA

Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA, el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en Sección Cuatro Romano de Comercio, tomo ochenta y dos romano, a fojas de la novecientos setenta y dos a la novecientos setenta y nueve, y bajo el número ochenta y dos, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se tomó el acuerdo de cambiar el domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, reformando al efecto la cláusula cuarta de los estatutos sociales.-----

----- TRES.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Que por Escritura número quince mil ochocientos noventa y uno, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable a la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional (hoy cuatro millones de pesos, moneda nacional), para que el total del capital social sea de cuatro mil cien millones de pesos, moneda nacional (hoy cuatro millones cien mil pesos, moneda nacional).-----

----- CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Que por asamblea General Extraordinaria de accionistas de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de sesenta y cinco millones de nuevos pesos, moneda nacional (Hoy sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional), para quedar con capital social de sesenta y nueve millones cien mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy sesenta y nueve millones cien mil pesos, moneda nacional).-----

----- CINCO.- REFORMA DE LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Por



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

o t a r i o

2 0 5



Escritura veintisiete mil ciento treinta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la Sección Cuarta de Comercio, tomo ciento cincuenta y siete romano, a fojas de la quinientos cuarenta y siete a la quinientos cincuenta y seis, bajo el número cuarenta y dos, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó el acuerdo de reformar la cláusula décimo octava de los estatutos sociales.-----

----- SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- Que por Escritura número veintisiete mil ciento ochenta y ocho, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, que acordó aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional, para que el total del capital social, sea de setenta y cinco millones cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional.-----

----- SIETE.- PROTOCOLIZACION.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número cuarenta y dos mil doscientos ocho, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria número cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como suplente de la Notaría número ciento diez del Distrito Federal de la que es titular el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, bajo el número siete, a

Handwritten mark or signature on the right margin.

fojas de la cincuenta y cuatro a la ochenta y ocho, tomo doscientos sesenta y cuatro Romano, Sección Cuarta Romano, el día veintidós de agosto de dos mil uno, quedó protocolizada acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DESARROLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que acordó reformar totalmente sus estatutos sociales. - - - - -

- - - En la Escritura que se relaciona consta que la sociedad tiene denominación social de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, capital social mínimo fijo de Cien mil pesos, Moneda Nacional, capital variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - OCHO.- PROTOCOLIZACION.- REFORMA DE LAS CLAUSULAS VIGESIMA PRIMERA Y VIGESIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por Escritura número Ochenta y ocho mil quinientos ocho, de fecha diez de enero de dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, en el folio mercantil electrónico número cinco mil setecientos treinta y cinco asterisco dos, el día doce de marzo de dos mil catorce, quedaron protocolizadas resoluciones unánimes de accionistas de "DESARROLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, que acordaron entre otros asuntos, reformar las cláusulas vigésima primera y vigésima octava de los estatutos sociales. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A - - - - -

- - - UNICA.- El Licenciado HERMILO ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ CERVANTES me solicita compulse íntegramente los estatutos sociales vigentes que rigen la organización y funcionamiento de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedan redactados del modo siguiente: - - - - -

- - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - -

- - - - - D E N O M I N A C I O N - - - - -



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

o t a r i o

2 0 5



- PRIMERA.- La sociedad se denominará "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", a la cual se agregarán siempre las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". - - - - -

- - - - - O B J E T O - - - - -

- SEGUNDA.- El objeto de la sociedad, será el siguiente

- a) La construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación, establecimiento y explotación de todo tipo de sistemas de suministros de agua y drenaje, así como obras complementarias de desagüe y tratamiento de aguas, comprendiéndose la realización, supervisión y contratación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de proyectos, construcciones, edificaciones, instalaciones, estructuras y en general, obras de infraestructura que sean necesarias.- -

- b) La obtención de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, de la sociedad ante toda clase de entes gubernamentales.- - - - -

- c) La celebración de todo tipo de convenios con el gobierno federal y/o los gobiernos locales y municipios con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- - - - -

- d) La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y de cualquier manera, el uso, disfrute, disposición o en general explotación con toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo partes o accesorios.- - - - -

- e) La constitución, administración, y en general, la adquisición de sociedades y empresas, así como establecimiento de sucursales, agencias y/o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.- - - - -

- f) Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos o profesionales.- - - - -

- g) Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registro de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como su uso y explotación a su propio nombre, o en nombre de terceras personas.- - - - -

- h) La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de

cualquier título valor permitido por la Ley. - - - - -
- - - i) La emisión, suscripción, endoso y garantía de cualquier clase de títulos de crédito, la celebración de todo tipo de operaciones de crédito, previa autorización del Consejo de Administración, garantizar las obligaciones de sociedades afiliadas o subsidiarias de la sociedad mediante cualquier medio legal. - - - - -

- - - j) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, ya sean de naturaleza civil, mercantil o administrativa. - - - - -

- - - - - D O M I C I L I O - - - - -

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, pero la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. - - - - -

- - - - - D U R A C I O N - - - - -

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 años contados a partir del primero de enero de 1999. - - - - -

- - - - - N A C I O N A L I D A D - - - - -

- - - QUINTA.- La sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones que hubiere adquirido". - - - - -

- - - - - C A P I T A L - - - - -

- - - SEXTA.- El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo fijo será la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DIEZ MIL acciones nominativas ordinarias, sin expresión de valor nominal, y sin



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

o t a r i o

2 0 5



...eno a retiro de la Clase I. El capital variable será ilimitado, y estará representado por NOVECIENTAS NOVENTA MIL acciones nominativas ordinarias, sin expresión de valor nominal de la Clase II, que tendrán las características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueben su emisión. Todas las acciones podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos o extranjeros. Las acciones también serán divididas en Acciones Serie "A" y Acciones Serie "B" y tendrán las características que establecen estos estatutos sociales. - - - - -

VARIACIONES DE CAPITAL - - - - -

- - - SEPTIMA.- Cualquier aumento o disminución en la parte variable del capital será adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no será necesario inscribir dicha resolución en el Registro Público de Comercio. Cualquier aumento o disminución en el capital mínimo fijo será adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Todo aumento o disminución del capital social deberá ser inscrito en el Libro de Variaciones de Capital que la sociedad mantendrá con dicho propósito. - - - Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente a su tenencia accionaria las nuevas acciones que se emitan, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas, de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea de Accionistas. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en esta cláusula, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas dentro de la misma serie de los accionistas que no suscribieron las nuevas acciones, y en caso de que éstos no se interesen dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que el periodo para suscribir las acciones hubiere expirado, los accionistas de la otra serie de acciones podrán suscribir las acciones no suscritas y sólo en caso de que estos últimos no se interesen en suscribir dichas acciones en

Handwritten mark or signature on the right margin.

un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se les hubiere notificado que tienen derecho a suscribir dichas acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a compradores extraños a la sociedad. Esta misma regla aplicará en el caso de emisión de obligaciones, warrants u otros documentos convertibles en acciones. Los accionistas tendrán siempre el derecho de solicitar a la sociedad, y ésta tendrá la obligación, de convertir la serie de acciones que de conformidad con la presente cláusula sean suscritas, a la clase de acciones detentadas por el accionista suscriptor. - -

- - - - - A C C I O N E S - - - - -
- - - OCTAVA. - - - - -

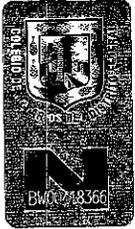
- - - 1.- Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparan el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro. - - - - -

- - - 2.- Las acciones se dividen en Clase I y Clase II, representando, las primeras, el capital mínimo fijo, y las segundas, la parte variable del capital social. Las acciones también se dividirán en Series "A" y "B". - - - - -

- - - 3.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante. - - - - -

- - - 4.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones excepto por lo dispuesto expresamente en estos estatutos sociales, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden una participación proporcional en las utilidades y bienes de la sociedad. - - - - -

- - - 5.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán llenar todos los requisitos indicados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros, el texto de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración en el entendido de que uno de los consejeros deberá haber sido nombrado por los accionistas serie A, y el otro deberá haber sido nombrado por los accionistas serie B, y los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán llevar adheridos el número de cupones que determine la Asamblea de Accionistas para el pago de dividendos. En



emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares. - - - - -

- - - 6.- Además de los Libros de actas de Asambleas de Accionistas y de Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Accionistas y otro de Variaciones de Capital Social. La sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas. A petición de cualquier interesado con derecho para ello, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que, con sujeción a lo establecido en estos estatutos sociales, se realicen. - - - - -

- - - - - TRANSMISION O GRAVAMENES SOBRE ACCIONES - - - - -

- - - NOVENA.- La enajenación o gravamen sobre una o varias acciones que un socio pretenda realizar solo podrá llevarse a cabo con la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, bajo las siguientes reglas, por lo que no se registrará en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad ninguna transmisión o gravamen que no se realice de conformidad con las mismas. - - - - -

- - - a) Si un Accionista desea transmitir una o todas sus acciones deberá primeramente ofrecer las acciones que desea transmitir a los otros accionistas de la misma serie, y si estos no decidieran comprar dichas acciones, a los accionistas de acciones de otras series, de conformidad con el inciso b) de esta cláusula; en el entendido, sin embargo, de que no se necesitará cumplir con dicho inciso b) en caso de que (i) la transmisión de un accionista se haga a una de sus Filiales o (ii) se realice una transmisión a un comprador al momento de ejecución de un gravamen trabado sobre las acciones de la sociedad en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en los incisos (e) a (j) de esta cláusula. Para estos efectos, la palabra Filial significa, al utilizarse con referencia a una persona específica, cualquier Persona que al momento de la determinación de su calidad de Filial, de manera directa o indirecta a través de uno o mas intermediarios controle a este, sea controlada por, o se encuentre bajo el mismo control de dicha persona específica. El término "control" significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o encomendar la

dirección de la administración o políticas de una persona, ya sea a través del ejercicio de la titularidad de las acciones con derecho de voto, por virtud de una relación contractual o de cualquier otra manera. - - - - -

- - - (b) En caso de que algún accionista en cualquier tiempo desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones de conformidad con una oferta de otra persona (el "Potencial Adquirente") (excepto en circunstancias descritas en lo dispuesto en el inciso a) de esta cláusula, dicho accionista (el "Accionista Transmisor") deberá oportunamente notificar el hecho (el "Aviso de Transmisión") a la sociedad y a los demás accionistas, en el entendido de que dicha oferta deberá señalar solamente un precio de compra en efectivo y en Dólares de los Estados Unidos de América para que el Accionista Transmisor tenga derecho de transmitir sus acciones de conformidad con esta cláusula. El Aviso de Transmisión deberá incluir una copia de la oferta y deberá señalar en detalle razonable toda la información relevante con respecto a la transmisión propuesta, incluyendo el nombre y dirección del Potencial Adquirente, el precio de compra en efectivo, las acciones que son objeto de la transmisión (las "Acciones a Transferir") y cualesquier otros términos y condiciones de la transmisión propuesta. Los demás accionistas tenedores de acciones en la misma Serie o, sólo si los accionistas tenedores de la misma serie eligieran no ejercitar su derecho del tanto, los accionistas tenedores de acciones de la otra serie tendrán el derecho del tanto para adquirir las Acciones a Transferir por el mismo precio de compra y bajo los mismos términos y condiciones que se señalan en el Aviso de Transmisión, excepto según se disponga lo contrario en esta cláusula. Cada accionista (distinto al Accionista Transmisor) facultado para ejercitar su derecho de adquisición de las Acciones a Transferir tendrá 15 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Transmisión para notificar al Accionista Transmisor si dicho accionista desea ejercitar su derecho del tanto. Un aviso en el cual el accionista ejercite su derecho del tanto será referido en adelante como el "Aviso de Ejercicio" y un accionista que entregue un Aviso de Ejercicio se refiere aquí como el "Accionista Comprador". Cualquier accionista que no ejercite debidamente este derecho durante el periodo aplicable se



...a que ha renunciado a dicho derecho. Si hubiere más Accionista Comprador, cada Accionista Comprador deberá participar en la compra en la proporción de su porcentaje de tenencia con respecto al porcentaje de tenencia agregado de todas las acciones que detenten los Accionistas Compradores (o bajo alguna otra base según los Accionistas Compradores pudieren acordar); en el entendido de que, en caso de que los Accionistas Compradores no acuerden dicho agregado para la compra de todas las acciones a Transferir, entonces se considerará que ningún accionista ha entregado el Aviso de Ejercicio y el Accionista Transmisor podrá Transmitir libremente de conformidad con el inciso d) de esta cláusula.

- - - (c) En caso de que el derecho del tanto sea ejercitado de conformidad con el inciso b) anterior, el cierre de dicha compra deberá ocurrir en las oficinas principales de la sociedad el décimo quinto día hábil después de la expiración del período para ejercer el derecho del tanto (o si se hace después, en el quinto día hábil después de la recepción de todas las autorizaciones que se requieran por parte de la ley o de autoridades gubernamentales para la compra). En el cierre, deberán formalizarse todas las operaciones necesarias para transferir las acciones objeto de la venta libres de todo gravamen. - - - - -

- - - (d) Si ningún accionista entrega un Aviso de Ejercicio, el Accionista Transmisor tendrá el derecho, sujeto a que se cumpla con todo lo dispuesto en esta cláusula, a transmitir las acciones al Potencial Adquirente de conformidad con los términos del Aviso de Transmisión durante un periodo de noventa días después de la expiración del término del derecho del tanto (o si es posterior, después de los cinco días hábiles después de la recepción de todos los permisos requeridos por ley o por autoridades de gobierno para la Transmisión). En caso sin embargo, de que el Accionista Transmisor no realice la transmisión de las Acciones a Transferir dentro de dicho período, la transmisión propuesta deberá nuevamente ser sometida al derecho del tanto establecido en esta cláusula. - - - - -

- - - (e) En caso de que se pretenda ejecutar cualquier derecho de prenda o garantía sobre las acciones de la sociedad o existiere algún ejercicio de derecho de opción de compra de las acciones de la sociedad por parte de quien

tenga dicho derecho, el acreedor deberá notificar dicho evento a los accionistas de la sociedad (el "Aviso de Compra"). Cada accionista que detente la misma serie de acciones objeto de la prenda, garantía u opción de compra, tendrá el derecho, más no la obligación, de comprar (bajo las bases que acuerden los accionistas de dicha serie de acciones), una parte o la totalidad de las acciones objeto de dicha prenda, garantía u opción, a un precio igual al menor de (i) el precio que se determine de mutuo acuerdo con el acreedor, o ii) un precio igual al Valor Justo de Mercado (menos cualquier cantidad que cualquier tenedor de acciones de la misma serie de las acciones objeto de la prenda, garantía u opción de compra deban a la sociedad), cuya cantidad los accionistas adquirentes deberán pagar en efectivo a la sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno adquiera en relación con el número total de acciones de la serie que sean adquiridas) al entregar una respuesta al Aviso de Compra dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Si al término de dichos diez días hábiles, los accionistas que detenten la misma serie de acciones objeto de la prenda, garantía u opción de compra, no compraron parte o la totalidad de dichas acciones, entonces los accionistas tenedores de otras series de acciones podrán (bajo las bases que acuerden dichos accionistas) adquirir las acciones restantes entregando al acreedor y a la sociedad un aviso dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de dicho periodo, a un precio igual al menor de (i) el precio que se determine de mutuo acuerdo con el acreedor o (ii) un precio igual al Valor Justo de Mercado (menos cualquier cantidad que cualquier tenedor de acciones de la misma serie de las acciones objeto de la prenda, garantía u opción de compra deban a la sociedad), cuya cantidad los accionistas adquirentes deberán pagar en efectivo a la sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno adquiera en relación con el número total de acciones que sean adquiridas). - - - - -

- - - (f) En caso de que algún acreedor de la sociedad ejecute alguna prenda sobre las acciones de cualquier serie mientras que se mantenga una garantía subordinada a la garantía en primer lugar otorgada a algún acreedor de los tenedores de otras series de acciones, dicho acreedor de la

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5



tendrá el derecho de comprar las acciones de la otra
 en precio igual al Valor Justo de Mercado de dichas
 acciones.-----

----- (g) La transmisión de las acciones que se realice de
 conformidad con los incisos (e) y (f) de esta cláusula y el
 pago del precio de compra deberá llevarse a cabo dentro de
 los treinta (30) días naturales siguientes a la determinación
 del precio (una "Operación de Compra") y cualquier acreedor
 deberá aceptar como pago total y liberación de su garantía de
 conformidad con cualquier contrato de prenda o garantía sobre
 dichas acciones, una cantidad de dinero igual al Valor Justo
 de Mercado de dichas acciones.-----

----- (h) Contra el pago del precio de compra de las acciones
 cualquier acreedor deberá entregar las mismas a los
 compradores y deberá aceptar como pago total y liberación de
 su garantía respecto de dichas acciones de conformidad con el
 contrato de prenda o de garantía correspondiente, una
 cantidad de dinero igual al precio que se determine de
 conformidad con los incisos (e) y (f) de esta cláusula y se
 deberá transmitir la propiedad de dichas acciones a la parte
 que tenga el derecho de recibir las mismas y se deberá tomar
 nota del cambio de propiedad en el Libro de Registro de
 Accionistas de la sociedad.-----

----- (i) Si durante el término en el cual las acciones se
 encuentren tomadas en prenda o en garantía, el accionista
 propietario de dichas acciones debe realizar una transmisión
 de acciones, el acreedor deberá proporcionar a los otros
 accionistas dentro de la misma serie, o a los accionistas de
 otras series, sólo si los otros accionistas de la misma serie
 eligieran no ejercitar su derecho del tanto, el derecho del
 tanto para adquirir las acciones, y si los accionistas
 ejercitaran dicho derecho, el acreedor deberá entregar a los
 accionistas adquirentes las acciones objeto de la prenda o
 garantía, y deberá aceptar como total satisfacción de su
 garantía sobre dichas acciones una cantidad de dinero igual
 al precio determinado de conformidad con el inciso (e) de
 esta cláusula y se deberá transmitir la propiedad de dichas
 acciones a la parte que tenga derecho a recibir las acciones
 y se deberá anotar el cambio de propiedad de dichas acciones
 en el Libro de Registro de Accionistas de las sociedad.-----

----- (j) "Valor Justo de Mercado" para los propósitos de

esta cláusula significa el valor que se hubiera obtenido en una operación entre partes no relacionadas entre sí, entre un comprador informado y deseoso de comprar y un vendedor informado y deseoso de vender, determinado por acuerdo entre la sociedad (excluyendo a cualquier persona nombrada por el acreedor correspondiente) y el acreedor correspondiente o, si no hubiere dicho acuerdo por el proceso de avalúo especificado a continuación. Si, en o con anterioridad al día trigésimo posterior al aviso correspondiente, la sociedad (excluyendo a cualquier persona nombrada por el acreedor correspondiente) y el acreedor correspondiente no han llegado a un acuerdo sobre el precio de compra, entonces la sociedad (excluyendo cualquier representante del acreedor) tendrá derecho, a través de un aviso al acreedor (el "Aviso de Referencia"), de referir la determinación del Valor Justo de Mercado al procedimiento de avalúo. El Aviso de Referencia deberá señalar el despacho de valuadores designado por la sociedad, mismo que deberá ser uno de los cinco grandes despachos contables (Deloitte & Touche, Arthur Andersen, PriceWaterhouseCoopers, Ernst & Young o KPMG Peat Marwick, en adelante "Cinco Grandes Despachos Contables"). El o antes del día trigésimo posterior al Aviso de Referencia, el acreedor correspondiente deberá tener derecho, mediante notificación a la sociedad, a designar un despacho de valuadores, que será un segundo despacho de los Cinco Grandes Despachos Contables. Los dos despachos de valuadores así designados realizarán un avalúo y deberán entregar a la sociedad y a los accionistas, a más tardar el trigésimo día siguiente a la fecha en que el segundo despacho de valuadores hubiere sido designado, sus valuaciones por escrito. En caso de que la diferencia entre la valuación mayor y la valuación menor sea igual o menor a un 10%, entonces el Valor Justo de Mercado será igual al promedio de dichas valuaciones. En caso, sin embargo de que la diferencia entre la mayor de las valuaciones sea mayor a un 10% de la menor de las valuaciones, entonces los dos despachos de valuadores nombrarán a un tercer despacho de valuadores, que será un tercer despacho de los Cinco Grandes Despachos Contables. Este tercer despacho de valuadores, realizará las valuaciones, papeles de trabajo y material utilizado por los otros dos despachos de valuadores y deberá entregar por escrito, dentro de los 10 días naturales



... a su nombramiento, su avalúo, mismo que las partes será el Valor Justo de Mercado. En caso de que el vendedor no designe un despacho de valuadores en o antes del trigésimo día siguiente al Aviso de Referencia, el avalúo será hecho por un despacho de valuadores nombrado por la sociedad. En caso de que los dos despachos de valuadores no llegaren a un acuerdo con respecto al tercer despacho de valuadores en o antes del trigésimo día siguiente al nombramiento del segundo despacho de valuadores, entonces la sociedad tendrá derecho de nombrar al tercer despacho de valuadores dentro de los restantes tres Cinco Grandes Despachos Contables. Cada parte de la disputa deberá proveer a los valuadores de toda la información material que se encuentre en su posesión que razonablemente pueda afectar la valuación del interés que se venda. - - - - -

- - - (k) Los certificados de las acciones emitidos por la sociedad deberán contener la siguiente leyenda, independientemente de cualquier otra información requerida en estos estatutos o por la Ley: - - - - -

- - - "La venta, cesión, transferencia, prenda, o cualquier otra disposición de las acciones amparadas por este certificado se encuentra sujeta a las restricciones establecidas en los estatutos sociales, y a las restricciones, en su caso, establecidas en el Convenio de Accionistas ("Shareholders Agreement") que será celebrado por la totalidad de los accionistas de la sociedad conforme a un proyecto que fue rubricado de conformidad con fecha 19 de diciembre de 1998." - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. - - - - -

- - - DECIMOPRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en la cláusula décimoquinta de estos

estatutos sociales.- - - - -

- - - No obstante lo dispuesto en esta cláusula, los Accionistas podrán tomar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, mediante una resolución aprobada por la unanimidad de los Accionistas, en el entendido de que dicha resolución deberá ser confirmada por escrito por cada uno de los Accionistas de ambas series al Secretario y Pro-Secretario del Consejo de Administración.- - - - -

- - - DECIMOSEGUNDA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.- - - - -

- - - DECIMOTERCERA.- Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos:- - - - -

- - - I.- Discutir, aprobar o modificar el Informe Financiero, preparado por los Administradores, en los términos del artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - II.- Analizar el informe rendido por el o los Comisarios sobre la información financiera de la sociedad presentada por los Administradores.- - - - -

- - - III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el Informe Financiero.- - - - -

- - - IV.- Nombrar o ratificar a los Administradores y a los Comisarios. - - - - -

- - - V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores, Comisarios, Secretario y Pro-Secretario.- - - - -

- - - DECIMOCUARTA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan: - - - - -

- - - a).- Prórroga de la duración de la sociedad.- - - - -

- - - b).- Disolución anticipada de la sociedad.- - - - -

- - - c).- Modificación de los objetos sociales.- - - - -

- - - d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- - - - -



Fusión de la sociedad.-----

.- Modificación de los estatutos sociales.-----

g).- Aumento o reducción del capital.-----

- - - h).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales.-----

- - - i).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce.-----

- - - j).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios.-----

- - - k).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la ley o con estos estatutos.-----

- - - DECIMOQUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquier tres miembros del Consejo de Administración, por cualquiera de los Comisarios, o por cualquier accionista que detente por lo menos el 20% del capital social de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria.- Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y enviadas y entregadas a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad con no menos de quince días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener la Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. La Orden del Día deberá incluir, además, cualquier asunto sobre el cual los accionistas hubieren solicitado su inclusión con al menos tres días hábiles de anticipación a la emisión de la convocatoria. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria, si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, y que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada y remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos con quince días

naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. No podrá discutirse ningún asunto en un Asamblea General de Accionistas a menos que dicho asunto haya estado incluido en la convocatoria para dicha Asamblea General salvo que la totalidad de los accionistas de la sociedad así lo aprueben.-

- - - DECIMOSEXTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes.- - - - -

- - - El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado.- - - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por télex, facsímile, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas.- - - - -

- - - DECIMOSEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse a virtud de primera o ulterior convocatoria si los titulares de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados.- - - - -

- - - DECIMOCTAVA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, en el entendido de que se requerirá el voto de la totalidad de los accionistas tenedores de las acciones Serie A y Serie B para resolver cualquier de los siguientes asuntos:- - - - -

- - - (a) La contratación o aceptación de cualquier negocio relacionado con concesiones o contratos administrativos para agua potable, drenaje y tratamiento de agua que no se



contempladas en la concesión integral de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, incluyendo sus modificaciones o cualquier otra concesión que detente la sociedad. - - - - -

- - - (b) La contratación, transmisión, abandono o terminación anticipada de patentes, marcas, nombres comerciales, asistencia técnica o información técnica o industrial, derechos de autor o propiedad intelectual en general; - - - - -

- - - (c) La compra o venta de activos de la sociedad en operaciones sucesivas o simultáneas por una cantidad superior a los EUA\$350,000 dólares de los Estados Unidos de América; - - - - -

- - - (d) Cualquier modificación o terminación anticipada de cualquier concesión otorgada a la sociedad o permisos que pudieren general un efecto económico material sobre la sociedad; - - - - -

- - - (e) Aprobación de las propuestas de incrementos a tarifas que hayan de ser presentadas a cualquier autoridad concedente o entidad pública competente para su aprobación. - - - - -

- - - (f) Contratos por montos superiores a los EUA\$250,000 dólares salvo por contratos realizados y llevados a cabo de conformidad con los términos y condiciones de cualquier concesión otorgada por la sociedad. - - - - -

- - - (g) Declaración y pago de dividendos; - - - - -

- - - (h) Otorgamiento de poderes para actos de dominio. - - - - -

- - - (i) Asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo todo aumento del capital social fijo y variable de la sociedad. - - - - -

- - - (j) Aprobación de nuevos préstamos a la sociedad en operaciones sucesivas o simultáneas en cantidad mayor a EUA\$250,000 dólares de los Estados Unidos de América que no se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado; - - - - -

- - - (k) El otorgamiento de garantías o créditos a terceras personas otorgados por la sociedad que no se encuentren incluidas en un presupuesto aprobado; y - - - - -

- - - (l) Selección de un auditor independiente. - - - - -

- - - Cualesquier asuntos que no estén anteriormente listados serán decididos por votación del Consejo de Administración, a menos que sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - DECIMONOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. El Secretario y Pro Secretario del Consejo de Administración deberán actuar como tales en las Asambleas de accionistas y, en su ausencia, las personas que sean designadas pro la Asamblea actuará como Secretario y Pro Secretario.- - - - -

- - - La persona que presida la Asamblea deberá designar a uno de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutador. Como regla general, la votación será económica, y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del diez por ciento (10%) del capital social, así lo soliciten. - - - - -

- - - VIGESIMA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades mercantiles.- - - - -

- - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

- - - VIGESIMOPRIMERA.- El Consejo de Administración estará compuesto de cuatro miembros, dos de los cuales serán elegidos por los tenedores de las acciones Serie "A" y dos de los cuales deberán ser elegidos por los tenedores de las acciones Serie "B". Los tenedores de cada clase de acciones tendrán el derecho de elegir a uno o más miembros suplentes para substituir a sus miembros propietarios en cualquier sesión del Consejo de Administración.- - - - -

- - - El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad será designado de entre sus miembros por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" designarán al Presidente del Consejo de Administración y al año siguiente, el Presidente del Consejo de Administración será designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A". El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad no tendrá voto de calidad en caso de empate en votaciones del Consejo de Administración de la sociedad.- - - - -

- - - El Secretario del Consejo de Administración de la sociedad será designado por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie



gnarán al Secretario y al año siguiente, el Prosecretario será designado por los accionistas titulares de las acciones de la Serie "B". El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrá durar en funciones por más de un ejercicio social sucesivo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad designado por los titulares de las acciones Serie "A" o "B" continúe en funciones por otro ejercicio social, los accionistas titulares de la otra Serie de acciones de la sociedad conservará el derecho de nombrar el Pro Secretario durante los ejercicios sociales en que dure en funciones el Secretario del Consejo de Administración designado por los titulares de las acciones Serie "A" o "B".- - - - -

- - - El Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad será designado por periodos anuales, de tal forma que un año los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" designarán al Prosecretario y al año siguiente, el Prosecretario será designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A". Cuando el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad sea designado por los titulares de las acciones Serie "A", los titulares de las acciones Serie "B" designarán al Prosecretario, de tal forma que en ningún caso, el Secretario y el Prosecretario podrán ser designados por la misma Serie de Acciones de la sociedad.- - -

- - - VIGESIMO SEGUNDA.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus puestos durante el término de un año, sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. En caso de vacante por cualquier causa, se elegirá a un nuevo miembro de entre las personas propuestas por los accionistas de la clase de acciones que nombraron al miembro que dejó la vacante.- - - -

- - - VIGESIMOTERCERA.- Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá: - - - - -

- - - a).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.-
- - - b).- No tener alguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar su manejo. De la misma manera, los

funcionarios administrativos de la sociedad que designe el Consejo de Administración, tampoco tendrán que caucionar su manejo o actividades de manera alguna. - - - - -

- - - VIGESIMOCUARTA.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada trimestre, y las sesiones serán convocadas por el Presidente o por cualquier otro miembro del Consejo de Administración en cualquier tiempo. Las sesiones deberán tener lugar en la oficina principal de la sociedad o en cualquier otro lugar que sea acordado por el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración recibirán notificación escrita de cualquier sesión con no menos de diez días de anticipación, enviándose también copia de la convocatoria a cada accionista. Los miembros del Consejo de Administración podrán, mediante resolución unánime escrita, renunciar a los requerimientos para la convocatoria de sesiones y cualquier consejero que asista a una Sesión del Consejo de Administración deberá ser considerado como haber renunciado a cualquier convocatoria. La orden del día de cada sesión deberá ser incluida en la convocatoria para dicha sesión en la cual se establecerá de conformidad con los requerimientos de la ley aplicable y estos estatutos sociales pero deberá incluir cualquier asunto sometido a la sociedad por cualquier miembro del Consejo de Administración con por lo menos tres Días Hábiles previos a la emisión de la convocatoria para dicha sesión. A menos que lo aprueben todos los miembros del Consejo de Administración (ya sea que se encuentren o no presentes en dicha sesión) ningún asunto podrá ser considerado en una sesión del Consejo de Administración a menos que dicho asunto hubiere sido incluido en la convocatoria para dicha sesión o en alguna comunicación enviada a los Consejeros para que se consideren otros asuntos en la sesión. - - - - -

- - - El quórum para que las sesiones del Consejo de Administración queden instaladas, requerirá la presencia de por lo menos tres miembros del Consejo de Administración, excepto cuando la orden del día incluya asuntos establecido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicho quórum requerirá de la presencia de ambos miembros del Consejo de Administración nombrados por los accionistas de la serie A. Todas las decisiones del Consejo de Administración deberán ser tomadas por el voto afirmativo de por lo menos tres



en el entendido de que el voto de ambos miembros de Administración nombrados por los accionistas de serie A será necesario para aquellos asuntos señalados en el siguiente párrafo. El presidente no tendrá voto de calidad en ningún caso. Las sesiones del Consejo de Administración se conducirán en idioma inglés. Las actas de las sesiones y resoluciones tomadas deberán redactarse en español junto con una traducción en inglés que sea acordada, y las versiones en español y su traducción al inglés deberán ser firmadas por los miembros presentes en la sesión, por el Secretario y por el Pro Secretario. Las decisiones pueden ser tomadas por el Consejo de Administración sin necesidad de sesión si se presenta una propuesta por escrito a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y cada uno de ellos aprueba por escrito dicha propuesta. - - - - -

- - - Los siguientes asuntos requerirán del voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el voto de los dos miembros del Consejo de Administración nombrados por los accionistas serie A: - - -

- - - (a) La contratación o aceptación de cualquier negocio relacionado con concesiones o contratos administrativos para agua potable, drenaje y tratamiento de agua que no se encuentren contempladas en la concesión integral de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, incluyendo sus modificaciones o cualquier otra concesión que detente la sociedad; - - - - -

- - - (b) La contratación, transmisión, abandono o terminación temprana de patentes, marcas, nombres comerciales, asistencia técnica o información técnica o industrial, derechos de autor o propiedad intelectual en general; - - - - -

- - - (c) La adquisición o transmisión de activos de la sociedad, en operaciones simultáneas o sucesivas en una cantidad que exceda a EUA\$350,000.00 dólares de los Estados Unidos de América; - - - - -

- - - (d) Cualquier notificación o terminación anticipada de permisos, así como cualquier otro contrato relacionado que pudiere tener un efecto económico material en la sociedad; - - -

- - - (e) Aprobación de las propuestas de incrementos a tarifas que hayan de ser presentadas a cualquier autoridad

para su aprobación;- - - - -

- - - (f) Contratos en cantidades que excedan en EUA\$250,000 dólares de los Estados Unidos de América, excepto por aquellos contratos que deban celebrarse en cumplimiento con los términos y condiciones del cualquier concesión otorgada a la sociedad;- - - - -

- - - (g) Propuestas a los Accionistas para el pago de dividendos; - - - - -

- - - (h) Otorgamiento de poderse generales para actos de dominio; - - - - -

- - - (i) Aprobación del presupuesto y plan anual de operaciones, sujetándose a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales;- - - - -

- - - (j) Aprobación de nuevos préstamos a la sociedad en operaciones sucesivas o simultáneas en cantidades superiores a EUA \$250,000 dólares de los Estados Unidos de América no incluidas en un presupuesto aprobado; y - - - - -

- - - (k) El otorgamiento de garantías o préstamos a terceras personas otorgado por la sociedad que no estén incluidas en el presupuesto aprobado;- - - - -

en el entendido, sin embargo que (i) si los accionistas que representen ambas series de acciones no pueden acordar un presupuesto por un periodo subsecuente al periodo para el cual el presupuesto haya sido aprobado, se considerará como si el Consejo de Administración hubiera presupuestado una cantidad para operaciones normales a ser llevadas a cabo durante el siguiente periodo subsecuente de hasta el 115% de la cantidad para operaciones normales contenidas en el último presupuesto aprobado (en el entendido de que gastos de capital no recurrentes serán excluidos de dicho cálculo) ajustado a la inflación, y (ii) en caso de que se requiera para mantener las operaciones normales de la concesión que en su caso detente la sociedad, o si como resultado de la necesidad de cumplir con los requisitos de regulación, v.g. el requisito de aumentar montos de gasto capital sobre aquellos presupuestados o hacer pagos más altos a la autoridad reguladora de conformidad con la concesión de que sea titular la sociedad, o si los intereses cobrados sobre los préstamos con tasas de interés flotantes exceden la cantidad presupuestada para pagos de intereses, o si se requieren gastos adicionales para responder a emergencias o



... fuerza mayor o caso fortuito, se considerará que el Consejo de Administración habrá aprobado las cantidades pagadas por la sociedad en cualquier periodo de presupuesto.

- - - VIGESIMOQUINTA.- Los funcionarios de la sociedad deberán informar al Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios sociales de la sociedad. - - - - -

- - - VIGESIMOSEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, y para disponer de sus bienes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo de Administración, en forma enunciativa más no limitativa, gozará de las siguientes facultades: - - - - -

- - - 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. - - - - -

- - - 2.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - 3.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana.- - - - -
- - - 4.- Poder para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -
- - - 5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.- - - - -
- - - 6.- Sujeto a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos, facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- - - - -
- - - 7.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos.- - - - -
- - - 8.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones.- - - - -
- - - 9.- Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir a favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar.- - - - -
- - - VIGESIMOSEPTIMA.- Cuando así lo requiera la ley, a efecto de que tengan validez y obligatoriedad todas las notas, ofertas, aceptaciones, poderes, compromisos, escrituras, transmisiones, contratos, obligaciones, certificados y otros instrumentos de la sociedad, los mismos deberán ser autorizados por el Consejo de Administración. Esta autoridad podrá ser delegada por el Consejo de Administración, sujeto a lo establecido en la legislación y en estos estatutos sociales, a uno o más de sus miembros, al director general y otro ejecutor de la sociedad (sujeto a autorización y límites de gastos a ser especificados por el Consejo de Administración).- - - - -
- - - VIGESIMO OCTAVA.- El Director General de la sociedad



designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y los accionistas titulares de acciones de la Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director General de la sociedad, los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán derecho a designar al Director General de la Sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director General designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A".- - -

- - - El Director de Operaciones de la sociedad será designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y los accionistas titulares de acciones de la Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director de Operaciones de la sociedad, los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán derecho a designar al Director de Operaciones de la sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director de Operaciones designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A".- - -

- - - El Director de Finanzas de la sociedad será designado de común acuerdo entre los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" y Serie "B". En caso de no llegar a un acuerdo en relación con la designación del Director de Finanzas de la sociedad, los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" tendrán derecho a designar al Director de Finanzas de la sociedad. En todo momento los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán el derecho de remover, con o sin causa, al Director General de Finanzas designado por los accionistas titulares de acciones de la Serie "B".- - -

- - - VIGESIMONOVENA.- Cada serie de accionistas deberá nombrar a una persona que actúe como miembro del Comité Ejecutivo de la sociedad, sin limitar la autoridad del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo deberá reunirse regularmente a fin de discutir cuestiones laborales y otros asuntos que afecten la administración e la sociedad, las relaciones de la sociedad con las autoridades que en su caso hubieren otorgado alguna concesión a la sociedad,

reportes a dichas autoridades, solicitudes para incrementos en las tarifas que en su caso cobre la sociedad, y otros asuntos que surjan con respecto a la regulación de la concesión de que sea titular la sociedad por parte de cualquier autoridad.- - - - -

- - - - - V I G I L A N C I A - - - - -

- - - TRIGESIMA.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas, y quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para los miembros del Consejo de Administración. Cada serie de accionistas podrá nombrar a un Comisario. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios no tendrán obligación de garantizar el desempeño de su cargo. El o los Comisarios en ejercicio, no serán liberados de sus obligaciones sino hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones.- - - - -

- - - - - I N F O R M A C I O N F I N A N C I E R A - - - - -

- - - TRIGESIMOPRIMERA.- En los términos del artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles, al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá preparar, para su presentación a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera correspondiente en unión del informe que rendirán el o los Comisarios, atento a lo dispuesto por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis del citado ordenamiento legal. - - - La sociedad mantendrá, adicionalmente a cualesquiera libros y contabilidad exigidas por la legislación aplicable, libros y registros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México ("GAAP") aplicados en forma consistente. La Sociedad llevará y mantendrá los libros, registros y contabilidad que con detalle razonable reflejen exacta y justamente todas sus operaciones. Los registros incluirán reportes financieros mensuales no auditados (incluyendo un estado de ingresos, balance y estado de flujos de caja) preparados de conformidad

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5



GAAP por o bajo la supervisión del director de de la sociedad, el cual será proporcionada a cada uno de los Accionistas.-----

----- Los libros y registros de la sociedad que se mantengan de conformidad con el párrafo anterior, serán auditados anualmente por uno de los Cinco Grandes Despachos de Contadores (Deloitte & Touche, Arthur Andersen, PriceWaterhouseCoopers, Ernst & Young o KPMG Peat Marwick) seleccionado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (el "Auditor Independiente"). El Consejo de Administración ordenará que la auditoría sea concluida en o antes del nonagésimo día siguiente al fin de cada ejercicio fiscal de la sociedad y ordenará que los auditores proporcionen proyectos de los estados financieros anuales y su reporte sobre los mismos a cada accionista que cuente con un porcentaje de tenencia accionaria igual o mayor al 10% en forma previa a su conclusión. La auditoría se realizará de conformidad con los GAAP, aplicados en forma consistente. La auditoría bajo este párrafo será adicional respecto a cualquier otra auditoría exigida bajo la legislación aplicable.-----

----- TRIGESIMOSEGUNDA.- Las utilidades que se obtengan por un determinado ejercicio social, y que aparezcan del Informe Financiero aprobado por la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, deberá constar de la siguiente manera:-----

----- 1.- El cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.-----

----- 2.- La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

----- 4.- (así) El remanente si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación.-----

----- TRIGESIMOTERCERA.- Las pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los titulares de las acciones en proporción al número de las que detenten, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la sociedad queda limitada al valor de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.-----

----- TRIGESIMOCUARTA.- Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un

dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el Diario Oficial de la Federación y, además dicha declaración se hará saber por correo certificado a quienes aparezcan como accionistas en el libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que hayan sido decretados, prescribirán en favor de la sociedad. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - TRIGESIMOQUINTA.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - TRIGESIMOSEXTA.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación, y, al efecto, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente. - - - - -

- - - TRIGESIMOSEPTIMA.- Los liquidadores representarán a la sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades. - - - - -

- - - TRIGESIMOCTAVA.- Durante el periodo de liquidación, las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES - - - - -

- - - TRIGESIMONOVENA.- Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - - - - -

- - - - - DE LOS FUNDADORES - - - - -

- - - CUADRAGESIMA.- Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la sociedad, comprendiéndoles tan sólo el derecho que tienen por su carácter de socios. - - - - -



----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha Ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo. Al efecto, el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento y expresa su consentimiento con el tratamiento de los datos personales proporcionados.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente; II.- Que me cercioré de la identidad del compareciente en términos del documento oficial que agrego al Apéndice marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A" y que a mi juicio tiene capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que me solicitó efectuar compulsión íntegra de los estatutos sociales de "DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; IV.- Que por sus GENERALES e informado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario manifestó llamarse HERMILO ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ CERVANTES, mexicano, originario de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, donde nació el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Calle Carretera México-Toluca número cuatro mil, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; VI.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que le sea explicado su contenido por el suscrito Notario; VII.- Que leí este Instrumento en su integridad al compareciente y lo ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y VIII.- Que enterado de su contenido, manifestó su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgó firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

----- FIRMA PERSONAL DEL LICENCIADO HERMILO ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ CERVANTES.- (FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.- FIRMADO).- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "DESARROLLOS
HIDRAULICOS DE CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
EN SU CARACTER DE INTERESADA.- VA EN TREINTA Y DOS PAGINAS
UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----
----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE.-----

[Handwritten signature]

